Léase subrayado páginas 3,5, 6, 7, 9,10, 11y 12

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General de la Costa y el Mar

Demarcación de Costas en Cataluña

C/ de la Marina, nº 16-18, planta 14 B
08071 Barcelona
Teléfono 93 - 221 02 48
Fax 93 - 221 02 79

25146985

FECHA: 17 de junio de 2022

DESTINATARIO

SU/REF:

Port de Barcelona
WTC Barcelona
Edifici Est. Moll de Barcelona s/n
08039 Barcelona

NUESTRA/REF: AUT02/22/08/0001

ASUNTO

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE DRAGADO Y APORTACIÓN DE ARENAS DEL PROYECTO "APORTACIÓN DE ARENAS A LA PLAYA SITUADA AL SUR DEL LLOBREGAT (2022, 2023 y posible prórroga 2024) (16ª APORTACIÓN). CAMPAÑA 2022".

PETICIONARIO: Autoridad Portuaria de Barcelona (APB)

Con fecha 3 de mayo de 2022 tiene entrada en la Demarcación de Costas en Cataluña oficio de la Autoridad Portuaria de Barcelona (APB) por el que solicita autorización administrativa para la ejecución de la campaña anual de aportación de arenas 2022 en la playa situada al Sur del Llobregat.

Junto a dicha solicitud se adjunta el documento "**Caracterización previa de la zona a dragar de la obra: aportación de arenas a la playa situada al sur del Llobregat (2022-2023-posible prórroga 2024). Campaña 2022"**, redactado por la empresa Tecnoambiente en abril de 2022.

Asimismo, en fecha 6 de mayo de 2022 APB remitió a esta Demarcación de Costas en Cataluña una adenda al proyecto anterior donde se incluía un **plano con la delimitación de la zona de dragado con sus coordenadas**.

Con fecha 28 de enero de 2022, ya se había recibido por registro electrónico el proyecto "Aportación de arenas a la playa situada al sur del **Llobregat** (2022-2023 y posible prórroga 2024)", redactado en noviembre de 2021 y el documento "**Estudio de compatibilidad ambiental del proyecto de aportación de arenas a la playa situada al sur del Llobregat (2022-2023 y posible prórroga 2024) con la estrategia marina levantino-balear**" para la emisión del informe de compatibilidad con la estrategia marina Levantino-Balear.

Por otro lado, cabe destacar que el 5 de octubre de 2021, se recibe por registro electrónico en la Demarcación de Costas en Cataluña la documentación final de la campaña 2021 (15ª aportación) consistente en:

- Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) de la 15ª aportación de arenas a la playa situada al sur del Llobregat, de septiembre de 2021.
- Planos del Servicio de Campañas Hidrográficas 2020-Post dragado.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de julio de 2000, la APB lleva ejecutando desde entonces una serie de aportaciones de arena a las playas situadas al sur del Baix Llobregat mediante arena procedente del dragado de las inmediaciones de Port Ginesta.

La última aportación realizada se corresponde a la campaña de 2021 (15ª aportación). En la autorización administrativa emitida por esta Demarcación de Costas para la campaña de 2021, se incluía el siguiente párrafo:

"... Por último, cabe indicar que esta campaña 2021 (15ª aportación), tal y como se viene estableciendo en las autorizaciones otorgadas por esta Demarcación de Costas de los últimos años, y siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos realizados en la zona de dragado, será la última campaña que pueda ejecutarse en los polígonos de extracción establecidos en las inmediaciones de Port Ginesta, siendo necesario para futuras campañas que el promotor de la actuación localice otras zonas de dragado óptimas y con características de arena similares a las playas del sur del Llobregat donde debe realizarse la aportación."

Como consecuencia de lo anterior, la APB presenta el 29 de noviembre de 2021, solicitud para continuar dragando en las inmediaciones de Port Ginesta mientras se realiza la tramitación administrativa para trasladar la zona de dragado a otro punto (yacimientos marinos del estudio "Ampliación del estudio geofísico marino hasta profundidad de 100 m entre el puerto de Barcelona y Portbou" de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Junto a la solicitud se presenta documentación correspondiente a la tramitación de una nueva zona de dragado en yacimiento marino y un programa de trabajos que se extiende por 2 años, con una posible prórroga de un año más si la tramitación se demora (sobre todo la relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental). Por ello, mediante informe de 3 de diciembre de 2021, esta Demarcación de Costas presta conformidad a continuar con los dragados en las inmediaciones de Port Ginesta por dos años, con opción a prórroga de un año más, en tanto la APB consigue finalizar la tramitación de extracción de arenas del nuevo yacimiento.

Con base en lo anterior y como continuación de las actuaciones a las que está obligado por Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 10 de julio de 2000, APB redactó y licitó el proyecto "Aportación de arenas a la playa situada al sur del Llobregat (2022, 2023 y posible prórroga 2024)", de noviembre de 2021, que se articula como un proyecto bianual, con posible prórroga por un año más, con una aportación total de 200.000 m^3 (más 100.000 m^3 adicionales en caso de prórroga), a fin de compensar la media anual de arenas establecida de unos 100.000 m3/año. El objetivo último del proyecto es la regeneración de las playas al sur del río Llobregat (afectadas por la erosión), con sedimentos que se acumulan en el frente litoral de Port Ginesta por del efecto barrera del macizo del Garraf.

Las zonas de extracción planteadas para el periodo 2022-2023 con posible prórroga de 2024, suponen un cambio con respecto los años anteriores. Para estas campañas se prevé la extracción de arena frente al dique de abrigo de Port Ginesta, en vez de en las inmediaciones de la playa La Cova Fumada de les Botigues del t.m. de Sitges.

Según la documentación técnica presentada, la zona de aportación para este periodo coincide sensiblemente con la del año 2021 (las playas urbanas de El Prat de Llobregat, platja de Can Camins, y la playa de Gavá). En todo caso, se seleccionan aquellas zonas de aportación en las que se tiene constancia de una mayor regresión de la costa por los últimos temporales de mar acaecidos y en donde las Administraciones (APB, Ayuntamientos afectados y Demarcación de Costas en Cataluña) estén de acuerdo en actuar.

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en fecha 10 de mayo de 2022 se solicita informe en relación con la actuación al Servei del Litoral de la Generalitat de Cataluña, a Ports de la Generalitat de Cataluña, a Capitanía Marítima de Barcelona y a los Ayuntamientos de Sitges, Castelldefels, Gavà y El Prat de Llobregat. Asimismo, se somete a información pública (IP) el expediente (publicado en BOPB el 17 de mayo de 2022 y finalizada dicha IP el 15 de junio de 2022).

A fecha 17 de junio de 2022 (fecha de emisión de la presente autorización), se han recibido los siguientes informes: Servei del Litoral de la Generalitat de Cataluña y Ayuntamientos de Castelldefels y El Prat de Llobregat. No se han recibido alegaciones de interesados y público en general.

- Informe del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat emitido el 20 de mayo de 2022 en sentido favorable. En dicho informe se indica que: *"...estas aportaciones anuales de arena, en las condiciones de ejecución actuales, no resuelven el problema estructural de grave regresión de nuestras playas"*, y que: *"...las administraciones competentes no aportan soluciones alternativas para corregir dicho impacto continuado y acumulado sobre el litoral del Prat"*.

- Informe del Ayuntamiento de Castelldefels emitido el 27 de mayo de 2022, en el que se manifiesta la insostenibilidad de las aportaciones. Entre otros extremos se indica lo siguiente:

  "...aunque en esta ocasión la solicitud de informe va acompañada de estudios sobre el estado de las comunidades bentónicas y sobre el impacto acústico de esta práctica en la zona, siguen sin evaluarse ni cuantificarse medioambientalmente los posibles efectos adversos de esta práctica sobre estos parámetros o sobre la propia dinámica sedimentaria del sistema.

  Respecto a las zonas de aportación del sedimento extraído, no hay criterio ni reflexión en relación a la efectividad de estos dragados como medida correctora impuesta por la Declaración de Impacto Ambiental de la ampliación del Puerto de Barcelona. No se monitoriza ni evalúa si la granulometría del sedimento extraído es suficientemente gruesa para que la aportación sea estable en el tiempo, ni tampoco, si la elección el punto de aportación es adecuado respecto a la dinámica del sedimento y su transporte por el régimen de oleaje y de corrientes existentes.

  ...así, se requiere del estudio y monitorización de aplicaciones y soluciones más sostenibles que hagan disminuir las necesidades de aportación de arena por extracción en otros puntos, incluyendo parámetros que permitan evaluar la resiliencia frente cambio climático."

- Informe del Servei del Litoral de la Generalitat de Cataluña, emitido el 10 de junio de 2022 en sentido favorable, con las siguientes prescripciones:

  - *La ejecución y explotación de las obras se llevará bajo la exclusiva responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Barcelona, incluidos los daños y perjuicios que se puedan causar al dominio público o privado, sin la asunción de responsabilidades por parte del Departamento de la Presidencia y de Políticas Digitales y Territorio, como a gestor del dominio público marítimo terrestre, en relación con el proyecto, ejecución, explotación de las actividades, tanto respecto de terceros como respecto de su titular.*

  - *La Autoridad Portuaria de Barcelona está obligada a mantener en buen estado el dominio público marítimo terrestre y en particular las zonas de obras y de aportación que se determinen. En cualquier caso, debe garantizar la restauración de la zona afectada por las obras a su estado anterior a su ejecución.*

  - *El transporte de las arenas procedentes del dragado hasta las playas de depósito, deberán transcurrir por una ruta que evite pasar sobre las comunidades de fanerógamas marinas para evitar la deposición de sólidos en suspensión sobre ellas.*

  - *La responsabilidad respecto a la seguridad de las personas que utilicen estas instalaciones y también durante la ejecución de las obras correrá a cargo de la Autoridad Portuaria de Barcelona.*

  - *Una vez transcurrido el trienio 2019-2021, la AGE deberá dar cumplimiento a los acuerdos y prescripciones recogidos en el Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral y en concreto en lo referente a los puntos 4 y 5 del apartado de Funciones concurrentes de la Administración del Estado y la Generalitat de Cataluña, en el sentido que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Demarcación de Costas en Cataluña y el Departamento de la vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, a través de la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral, deberán de consensuar y determinar conjuntamente las actuaciones en todo el ámbito del hemidelta del Llobregat, previamente a la redacción por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona del correspondiente proyecto de dragado como aportación.*

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL 16ª APORTACIÓN. AÑO 2022.

La caracterización de los materiales presentada en el documento **"Caracterización previa de la zona a dragar de la obra: Aportación de arenas a la playa situada al sur del Llobregat (2022-2023 con posible prórroga 2024). Campaña 2022"**, se ha realizado de acuerdo con las Directrices para la Caracterización del Material Dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre" (en adelante DCMD), y la Instrucción técnica para la gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena (ITEA, 2010).

Para esta 16ª campaña, se establece como zona de dragado el área situada en las inmediaciones del dique de abrigo de Port Ginesta (imagen 1).

VERTICES	X (UTM ETRS 89)	Y (UTM ETRS 89)
1	409560	4567619
2	409602	4567437
3	410444	4568002
4	410531	4567736

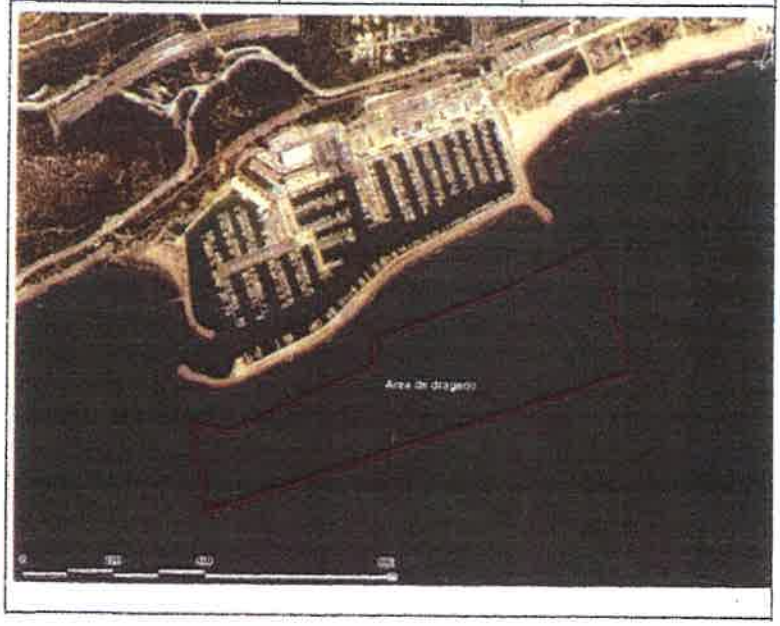

Imagen 1. Polígono dragado 16ª aportación

El volumen de dragado total propuesto es de 100.000 m3, que se dragará superficialmente. Las zonas de aporte propuestas por el promotor son la playa de El Prat de Llobregat y la playa de Gavá, ambas al norte de la zona de dragado. La metodología seleccionada para las actuaciones es mediante draga de succión y aporte a la playa mediante tubería de descarga.

La campaña para la caracterización de los sedimentos de la zona de extracción y de aportación se realizó entre los días 15 y 16 de diciembre de 2021.

El cálculo de puntos de muestreo se ha realizado siguiendo el art. 12 de la ITEA y se determina en base a un área única de muestreo, que engloba el polígono definido en la figura 1, además de la zona anexa correspondiente a la playa de la Cova Fumada. En consecuencia, se incluye el muestreo de 15 estaciones. Se han definido, además, 4 estaciones de muestreo en la zona de aportación de El Prat de Llobregat y 5 en la zona de aportación de Gavà.

De la caracterización preliminar de la zona de dragado se arrojan las siguientes conclusiones:

- Según la información presentada, los resultados granulométricos del material analizado muestran unos fondos compuestos principalmente por arenas finas, seguidas de arenas medias y arenas muy finas. El D_{50} se encuentra entre 0,12 mm y 0,22 mm siendo la media de 0,18 mm.

- Todas las muestras analizadas en la zona de extracción presentan valores de Carbono Orgánico Total (COT) ≤1% tal y como establece en la ITEA. En cuanto al contenido en finos, todas las muestras presentan un contenido <5% conforme a la ITEA a excepción de la muestra S8 que presenta un contenido del 6,7%. En cualquier caso, el promedio de contenido en finos de la totalidad del material a dragar no supera los umbrales establecidos en la ITEA.

- Se ha llevado a cabo una caracterización química conforme a lo establecido en el artículo 17 de las DCMD, siendo todos los resultados obtenidos inferiores a los umbrales establecidos para el Nivel de Acción A.

- Los resultados obtenidos para el análisis químico de las muestras de la zona de extracción se encuentran dentro de los umbrales establecidos en el artículo 14 de la ITEA a excepción de la fracción arenosa de la muestra S18 que presenta un contenido en Hg de 0,26 mg/kg, superior al 0,1 mg/kg establecido.

En relación con las concentraciones de los parámetros morfológicos, químicos y microbiológicos, el material cumple con los requisitos de aceptabilidad recogidos en (ITEA 2010).

De la caracterización de los sedimentos en las dos zonas de aportación analizadas se desprende que en la zona de El Prat de Llobregat D_{50} oscila entre 0,17 y 0,27 mientras que en la zona de Gavà el D_{50} se encuentra entre 0,15 y 0,24.

En cuanto al análisis de las comunidades bentónicas se indica que los poliquetos, los bivalvos y los crustáceos son los grupos más importantes en las estaciones estudiadas. La composición taxonómica de la comunidad macrobentónica presenta similitudes con otras comunidades que se encuentran a profundidades comparables en otros ámbitos de la costa catalana y que se caracterizan por la presencia del pequeño bivalvo Lentidium mediterraneum y Lucinella divaricata. Los resultados del índice AMBI indican que, en términos generales, las estaciones de muestreo no se encuentran perturbadas.

Se concluye en la documentación presentada que, visto lo anterior, el material dragado es compatible con las zonas de aportación.

En la documentación presentada también contiene un resumen de un estudio de impacto acústico del que se extraen las siguientes conclusiones y valoraciones:

- El trabajo se centra en el análisis del impacto acústico que genera sobre su entorno próximo una draga o embarcación de dragado, en relación a los trabajos de extracción y aportación de arenas que se prevén realizar al sur del Llobregat, entre Port ginesta (Sitges) y la playa de Gavà (Gavà), en la provincia de Barcelona.

- El área de dragado se ubica en el entorno de Port ginesta, en el término municipal de Sitges, ocupando una extensión aproximada de 20 hectáreas en el mar, frente al puerto deportivo y las playas Cova fumada y parcialmente Castelldefels. El área de vertido, por su parte, se emplaza en la propia playa de Gavà, entre la desembocadura de la Riera de Canyars y el Carrer de Begur, a lo largo de aproximadamente 2 km de longitud.

- Las áreas acústicas próximas a la zona de dragado y de vertido se clasifican como áreas recreativas, dada la existencia del puerto deportivo y la relevancia turística de la zona y, principalmente, como áreas residenciales, con múltiples complejos hoteleros y edificios de viviendas a lo largo de todo el paseo marítimo.

- De las mediciones acústicas realizadas in situ en diferentes puntos representativos de la zona, sin actividad alguna relativa a los trabajos de extracción y vertido de arenas, se concluye que el ruido de fondo preoperacional está, en general, por debajo de los objetivos de calidad acústica aplicables a las diferentes áreas acústicas del entorno, en cada uno de los períodos del día. Asimismo, no se aprecian fuentes de ruido continúas destacables.

- Según lo definido en el proyecto, se prevé que el funcionamiento de la draga sea continuo a lo largo de todo el día, independientemente del periodo de que se trate. Con el objetivo de analizar las condiciones acústicas más desfavorables, se asume que dicho funcionamiento tiene lugar de manera continua y a máxima potencia acústica, tanto en los trabajos de extracción como en los de vertido.

- De los resultados obtenidos en las diferentes simulaciones, se concluye que la realización de los trabajos de extracción y aportación de arenas previstos en la zona objeto de estudio deben llevarse a cabo tal para que la potencia acústica máxima, L_w, ya sea en modo dragado o en modo bombeo, no exceda los 102 dBA.

Adicionalmente, en la documentación presentada se incluye una relación de potenciales impactos sobre el medio ambiente, así como una serie de medidas preventivas a desarrollar durante la ejecución de las obras incluidas en un Plan de Vigilancia Ambiental. En este PVA se destacan, entre otras, las siguientes medidas establecidas:

1. Comprobación de la delimitación y balizado de la banda de protección entorno a los emisarios existentes.

2. Control de que el volumen dragado se ajuste al previsto en el proyecto.

3. Seguimiento de la evolución de la pluma de turbidez durante la extracción y aportación. Para ello se realizarán toma de muestras diariamente.

4. Seguimiento de la calidad de la columna de agua con periodicidad semanal.

5. Seguimiento y control de las posibles afecciones del dragado a la zona de Red Natura 2000- Costes del Garraf.

6. Toma de muestras de material dragado de la cántara para su posterior análisis en laboratorio y determinación de su calidad.

7. Vigilancia de la posible nidificación de la tortuga boba, para poder detectar cualquier posible aparición en la playa.

Las afecciones al medio marino y al dominio público marítimo terrestre se indican en los apartados posteriores correspondientes.

INFORME DE COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA MARINA LEVANTINO-BALEAR.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino establece que: "La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el Título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente". De acuerdo con ello el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, regula el informe de compatibilidad y establece los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas (modificado por el Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo.)

Las actuaciones proyectadas se ubican en la Demarcación Marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino, y aprobada por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas, estando incluida dentro de las actuaciones recogidas en el epígrafe H y K del anexo I del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, relativo a las actuaciones que deben contar con informe de compatibilidad con las estrategias marinas y modificado por el Real Decreto 218/2022 de 29 de marzo.

Se adjunta, como Anexo I, el informe de compatibilidad favorable con condiciones de la actuación del asunto con la Estrategia Marina Levantino-Balear, emitido por la Subdirección General para la Protección del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 21 de febrero de 2022.

INCIDENCIA DE LAS OBRAS SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MARÍMO-TERRESTRE

Sus efectos son positivos en tanto en cuanto se restablece para el uso público zonas de baño en regresión, posibilitando asimismo su función medioambiental y de defensa de la costa.

INCIDENCIA DE LAS OBRAS SOBRE LA DINÁMICA LITORAL

La APB viene ejecutando anualmente una serie de aportaciones de arena a la playa al sur del río Llobregat de acuerdo con lo establecido en la condición primera (párrafo 6) de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan Director del Puerto de Barcelona, emitida por resolución de 5 de mayo de 2000 (BOE de 10 de julio).

Según se indica en la citada DIA, *"...al objeto de mitigar la erosión que se producirá en el tramo de costa situado al sur del desagüe de la laguna de La Ricarda, se llevarán a cabo aportes periódicos de arena. Podrá optarse por realizar anualmente la aportación de arena, en cuyo caso el volumen de arena a aportar será similar al transporte neto medio anual calculado en esta zona, o bien espaciar más los aportes en el tiempo, nunca más de cinco años"*.

De acuerdo con los estudios realizados para la aprobación del proyecto, si el volumen de arena extraído era del orden del transporte medio anual de la zona comprendida entre el Puerto de Barcelona y Port Ginesta, la zona de dragado propuesta en la DIA se debía regenerar de forma natural.

Hasta la fecha, se han realizado 15 campañas de dragados. Excepto en el primer dragado (año 2007) en el que se extrajo un volumen de arena equivalente a 5 años de aportaciones, las sucesivos dragados (aprox. 100.000 m3/año), se han ejecutado anualmente, habiendo extraído un total 1.579.058 m3.

Del seguimiento anual de las actuaciones, se pudo observar que las zanjas de dragado ejecutadas durante los 3 primeros años, no se estaban recuperando a la velocidad que se esperaba y en consecuencia se optó por ampliar la zona de dragado hacia la playa de Cova Fumada que descansa en el pie del dique de levante de Port Ginesta.

Dentro del condicionado de la campaña de dragado en 2018, esta Demarcación de Costas de Cataluña solicitó a la Autoridad Portuaria de Barcelona que *"Previamente a la próxima campaña, se deberá aportar informe geomorfológico de la zona de extracción donde se valore los efectos que sobre la dinámica litoral puedan causar los sucesivos dragados sobre la barra sumergida y el fondo marino, con el fin de evaluar la ejecución de próximas actuaciones amparadas según esta DIA"*.

La APB encargó al Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria la realización de un estudio sobre el comportamiento evolutivo del tramo de costa entre el Puerto de Barcelona y Port Ginesta.

Dicha institución elaboró el documento *"Estudio de evolución de la playa del Prat de Llobregat 2007 – 2018"* de agosto de 2018, al objeto de analizar la evolución del tramo de costa entre el Port de Barcelona y Port Ginesta con una serie histórica de datos más amplia.

Entre las conclusiones finales del estudio, destacan las siguientes:

"El modelo de actuación de mitigación de erosión propuesto en la DIA no es adecuado porque la costa presenta una gran curvatura, lo cual influye en el patrón de oleajes y transporte de la zona y, por otro lado, porque el transporte presenta una gran variabilidad espacial y temporal que no se ha tenido en cuenta al definir el volumen de arena que era preciso extraer de la zona de Port Ginesta para garantizar su recuperación mediante la dinámica litoral.

La arena existente en la zona de dragado no tiene el tamaño adecuado para realizar las regeneraciones debido a que es muy fina y no es estable en el frente de playa y se pierde por perfil.

La situación actual no es sostenible porque no se está resolviendo el problema de erosión en la zona del Prat de Llobregat, se está modificando la morfología de la playa en la zona de l'Estany de la Roberta y, en función del procedimiento de ejecución de dragados se podría contribuir a una disminución de la recuperación de las zanjas de dragado, lo cual podría llegar a modificar el patrón de oleaje en las inmediaciones de Port Ginesta llegando a generar efectos negativos en el puerto, como el aumento de la altura de ola en la bocana o afección a la estabilidad del dique exterior, tal y como se ha observado en informes anteriores. En este sentido, cabe señalar que el procedimiento de ejecución de dragados seguidos en los últimos años ha permitido una recuperación de la zona de préstamo empleada en el periodo 2007-2013, resolviendo el problema de alteración de las dinámicas en esta zona".

Como consecuencia de ello, en las posteriores autorizaciones administrativas de dragado emitidas por esta Demarcación de Costas sobre el proyecto de dragado trianual (2019-2021) ya se advertía de la necesidad de que el promotor aportase nuevas zonas de dragado con arenas más compatibles de cara al próximo proyecto de dragado. De hecho, en la última actuación, ya se apercibió a la APB que la Campaña 2021 sería la última que podría realizarse en las inmediaciones de Port Ginesta.

Ante la advertencia anterior y tal y como se ha presentado en el apartado Antecedentes, la APB ha iniciado la tramitación para encontrar una nueva zona de yacimiento, en alta mar, con el objetivo de cesar las extracciones en las inmediaciones de Port Ginesta. Dentro de la tramitación realizada para esta alternativa de zona de dragado, se incluye un nuevo estudio llevado a cabo por el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria (IHC) en diciembre de 2021 sobre la "Evolución de las playas del delta del Llobregat 2007-2021". Se destacan las siguientes conclusiones del estudio:

"El modelo de actuación reflejado en la DIA no representa adecuadamente la realidad del transporte litoral de la zona, dado que la zona de estudio presenta una gran curvatura que hace que el sedimento que se deposita en la zona Norte no pueda llegar a la zona de extracción y, por tanto, no se pueda recuperar.

En el periodo 2007-2013, los dragados se ejecutaban en una zona reducida en las inmediaciones del dique exterior de Port Ginesta y, dado que la zanja de dragado no se estaba recuperando al ritmo de extracción, la zanja aumentaba de profundidad cada año. Este aumento de profundidad estaba alterando el patrón de dinámicas actuantes en las inmediaciones de Port ginesta, lo cual podría generar problemas en la seguridad de acceso al puerto y la estabilidad del dique exterior si se continuaba empleando esa zona de préstamo. Sin embargo, el procedimiento de ejecución de dragados seguido

actualmente ha cambiado y ahora se realizan en una zona más extensa (hacia la playa de la Cova fumada), lo cual ha hecho que se produzca una recuperación de la zona de préstamo, ..., resolviendo el problema de alteración de las dinámicas en esa zona.

La arena dragada no tiene el tamaño adecuado para realizar las regeneraciones debido a que es muy fina y no es estable en el frente de playa y se pierde por el perfil. No obstante, el cambio de la zona de extracción de arena de los últimos años ha favorecido en algunos años el aumento del tamaño de arena empleado en las regeneraciones, aunque siguen siendo finos.

El saldo neto global del periodo de seguimiento completo (2007-2021) es una pérdida neta de unos 1.760.311 m^3. Evidentemente la área está en el sistema, es decir, en la zona intermedia entre el Llobregat y Port ginesta, y más concretamente en la zona sumergida de dicha zona intermedia.

A la vista de los resultados obtenidos se ha observado que las actuaciones que se están llevando a cabo no son sostenibles en el tiempo y que puede llegar a generar efectos negativos sin lograr estabilizar la zona de estudio, por este motivo es necesario que las administraciones involucradas establezcan criterios para la gestión del tramo de costa."

Las conclusiones obtenidas en este estudio siguen la línea de estudios anteriores, en los que ya se remarcaba el carácter insostenible de la actuación y el tamaño inadecuado de la arena de aportación con respecto a la playa nativa.

De estas conclusiones se decide, también, cambiar la zona de extracción de arenas de nuevo a la zona exterior del dique de abrigo de Port Ginesta, ya que según el estudio la zona se ha recuperado en los últimos años. De este modo se evita seguir dragando en la playa de la Cova Fumada.

INCIDENCIA DE LAS OBRAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El estudio de sensibilidad ambiental aportado indica que las arenas extraídas frente a Port Ginesta pueden ser depositados en las playas de El Prat de Llobregat y Gavá, pues cumplen razonablemente los condicionantes medioambientales de las (ITEA 2010).

Además, las actuaciones cuentan con el correspondiente informe de compatibilidad con la estrategia marina Levantino-Balear emitido por la Subdirección General de Protección del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se incluye una serie de prescripciones a tener en cuenta para salvaguardar el estado del medio marino, incluyendo las zonas protegidas próximas al ámbito de actuación.

Adicionalmente, la APB ha presentado ante esta Demarcación de Costas copia de un informe de afección de la ejecución del proyecto "Aportación de renas a las playas situadas al sur del Llobregat (2022-2023 y posible prórroga 2024). Port de Barcelona" emitido el 9 de junio de 2022 por la Subdirección General de Biodiversidad terrestre y marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el que se concluye lo siguiente:

"...A la vista de la documentación e información disponible por esta Subdirección General, se considera que las actuaciones que se quieren desarrollar no tendrán afección significativa sobre los valores naturales objeto de conservación del ZEPA ES0000513 "Espacio marino del Baix Llobregat-Garraf" siempre que se respeten las siguientes condiciones:

1. *Antes del inicio de cada campaña, el promotor especificará la zona de aportación final, definiendo el correspondiente polígono. En cualquier caso, la aportación se realizará sobre la playa seca, sobre la berma, o en la playa sumergida, siguiendo las necesidades de cada playa.*

2. *El promotor deberá velar por el cumplimiento de todas las medidas que permiten prevenir, corregir y controlar los efectos adversos de las obras sobre los valores naturales de la zona, así como el PVA propuesto en la documentación.*

3. *Se entiende que, al realizarse el depósito de material sobre la playa seca, no se generará apenas turbidez en la zona de depósito. En caso de detectarse turbidez en las aguas, se deberán tomar medidas para evitar la dispersión del material, como pueda ser el uso de barreras antiturbidez.*

4. *Con el fin de no causar molestias a la fauna marina, se recomienda minimizar los ruidos generados por la embarcación y la máquina de dragado. Para ello se debe asegurar que estas tengan la documentación e inspecciones al día, cumpliendo con la normativa vigente en contaminación sonora.*

5. *En el caso de herir a una tortuga o cetáceo o si se encuentra uno de estos animales herido o muerto, se deberá avisar al 112 con la mayor brevedad e indicando posición, hora y circunstancias del hallazgo. Asimismo, se deberá informar a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Maria.*

6. *Para evitar daños a posibles puestas y neonatos de tortuga boba, incluida como vulnerable en el CEEA, cualquier intento de anidación de esta especie que se identifique será inmediatamente comunicado a las autoridades competentes en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma, así como a esta subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, para adoptar las medidas que han de adoptarse en cada caso particular.*

7. *Se prohíbe cualquier actividad o comportamiento que pueda causar molestia o daño a cetáceos, tortugas o aves marinas, Está prohibido emitir ruidos o utilizar sustancias o alimentos con el propósito de atraer o repeler la fauna.*

8. *La ejecución de la obra incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno al mar, fuera del vertido de áridos a la playa. Se tomarán también todas las medidas para que no llegue al mar ningún tipo de contaminante originado por las obras.*

9. *Deberá comunicarse con suficiente antelación a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina la fecha prevista para el comienzo de las obras, así como el calendario final para el desarrollo del proyecto.*

Este informe se emite sin perjuicio de la opinión del órgano gestor de los espacios autonómicos próximos a las zonas de trabajo."

RESOLUCIÓN

Visto lo anterior, esta Demarcación de Costas en Cataluña AUTORIZA los trabajos de dragado y aportación de arena a las playas al sur del Llobregat (16ª aportación), de acuerdo con el documento "Aportación de arenas a la playa situada al sur del Llobregat (2022, 2023 y posible prórroga 2024" de noviembre de 2021 y el documento "Caracterización previa de la zona a dragar de la obra: aportación de arenas a la playa situada al sur del Llobregat (2022.2023 y posible prórroga 2024). Campaña 2022" de abril de 2022.

La presente autorización administrativa se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas, salvaguardando los derechos de particulares y sin perjuicio de terceros.

Asimismo, no exime al titular de la misma de la obligación de obtener los permisos y licencias de otros organismos competentes en la materia, ni del cumplimiento de las disposiciones vigentes que sean de aplicación en la ejecución de la obra.

La ejecución de las actuaciones se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante, incluidos los daños y perjuicios que se pudieran causar sobre el dominio público, o a particulares, como consecuencia o con ocasión de la ejecución de los trabajos.

El titular de la autorización estará obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros que intervengan en la ejecución de la obra, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de esta Demarcación de Costas, sin perjuicio de que esta pueda incoar, en su caso, expediente sancionador.

Las obras deberán comenzar en un plazo inferior a un mes a contar desde la recepción de la resolución y finalizarán un mes más tarde, debiendo comunicar a esta Demarcación, con la suficiente antelación, tanto su inicio como la finalización.

En cumplimiento de la DIA del Plan Director del Puerto de Barcelona, se pretende compensar la regresión causada por los recientes temporales, aportando la arena de la siguiente forma: 80% en la playa de El Prat y 20% en la playa de Gavá. Las zonas concretas de cada aportación se deberán consensuar con los Ayuntamientos. Una vez acordadas ambas zonas, se deberá remitir a esta Demarcación de Costas un plano con los polígonos de aportación delimitados por las correspondientes coordenadas.

La aportación se realizará preferentemente en la zona de la berma o playa seca o, en su caso, en la playa sumergida, en función de las necesidades de la playa. Las condiciones constructivas de extensión y perfilado deberán garantizar la estabilidad del material aportado dadas las diferencias significativas de tamaño medio de partícula entre el material existente y el aportado.

El promotor de la actuación deberá garantizar la estabilidad de la playa de Cova Fumada y la seguridad de las infraestructuras de Port Ginesta, obteniendo las arenas en aquellas zonas del área de extracción, que permitan priorizar la sección de talud establecida independientemente de la profundidad de dragado.

Durante la ejecución de las actuaciones se deberá establecer medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto acústico durante las operaciones de dragado y depósito de las arenas. Además, se cumplirá con lo establecido en el decreto 176/2009, de 10 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio de protección contra la contaminación acústica (especialmente durante las horas que se trabaje por la noche). Tal y como se ha indicado en el estudio acústico presentado, la potencia acústica máxima, L_w, ya sea en modo dragado o en modo bombeo, no deberá exceder los 102 dBA. En el PVA se deberá incluir medidas para el cumplimiento de este precepto y, posteriormente a las operaciones de dragado, se justificar su cumplimiento durante la ejecución de las obras.

A la finalización de la obra se comprobará y se retirarán todos los elementos auxiliares del mar; en particular, la desinstalación y desmontaje de la tubería metálica utilizada para impulsar el aporte de arena a las playas.

Una vez concluida la operación, el promotor deberá presentar ante esta Demarcación de Costas los resultados del Plan de Vigilancia ambiental, así como lo recogido en el artículo 43 de las Directrices para la caracterización del material de dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo terrestre. A parte de la información recogida en ese artículo, se especificará también:

- Volumen, superficie y espesor de la capa finalmente dragada, así como rango de profundidades del dragado.
- Volumen y superficie de la zona de vertido.
- coordenadas ETRS 89 del polígono de dragado y vertido, en grados minutos y segundos.

El promotor deberá cumplir con todas las prescripciones establecidas en el informe de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Levantino-Balear emitido por la Subdirección General para la Protección del Mar y con los condicionantes recogidos en los informes de Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina y Servei del Litoral de la Generalitat de Cataluña (salvo la última prescripción, que no afecta a la presente autorización administrativa).

Tal como dispone el artículo 63 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y su uso, la Administración otorgante podrá modificar las condiciones iniciales para corregirlos, o incluso revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Por último, cabe indicar que la continuidad de los dragados en la zona próxima a Port Ginesta en los próximos años (año 2023 y posible prórroga año 2024) quedará supeditada a que la APB presente ante la Demarcación de Costas en Cataluña la documentación acreditativa del cumplimiento de trámites administrativos relativos a la nueva zona de dragado de arenas -yacimientos submarinos- (contratación administrativa, procedimiento de evaluación de impacto ambiental, etc.).

Contra esta resolución puede interponer, en caso de disconformidad, en el plazo de **UN (1)** MES, contado a partir del día siguiente de la recepción de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante la Dirección General de la Costa y del Mar, a través de esta Demarcación **de Costas en Cataluña.**

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Diego Fernández Sanz.